



|            |   |
|------------|---|
| Radicado   | 54 001 31 60 004 <b>2022 – 00 566 00</b> (18.186)                               |
| Proceso    | Acción de Tutela  |
| Accionante | Luis Alberto Amado Arango   |
| Accionadas | Gobernación de Norte de Santander y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) |
| Asunto     | Admitir   |

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente acción de tutela, se observa que la misma satisface requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su **admisión**, promovida por el señor **Luis Alberto Amado Arango**, en nombre propio contra de la **Gobernación de Norte de Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público tras concurso de méritos, principio de la confianza legítima, a la DIGNIDAD HUMANA. Por lo cual debe darse el trámite previsto en la ley, siendo necesario solicitar lo reseñado en el artículo 19 ibidem.

Por otro lado, al presente trámite se **vinculará** a las personas que integran la Lista de Elegibles de la OPEC 84501 y Personas vinculadas con empleos Docente de Aula Humanidades y Lengua Castellana, que se encuentren vinculados en provisionalidad, temporalidad o encargo en el Gobernación de Norte de Santander, Proceso de Selección No. 601 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Norte de Santander - Municipio de Sardinata.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por Luis Alberto Amado Arango, en nombre propio contra de la Gobernación de Norte de Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

**SEGUNDO: OFICIAR** a las accionadas para que, a través de su titular, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la presente, se sirvan pronunciarse expresamente sobre los hechos y pretensiones invocadas en el escrito de la presente acción constitucional, y aporte las pruebas que estime conducentes y pertinentes; con la advertencia que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Artículo 20 Decreto 2591/91); anexar el certificado de existencia y representación legal de esa entidad. Se remitirá copia de esta decisión y del escrito introductorio.

**TERCERO: VINCULAR** dentro del contradictorio a las personas que integran la Lista de Elegibles de la OPEC 84501 y Personas vinculadas con empleos Docente de Aula Humanidades y Lengua Castellana, que se encuentren vinculados en provisionalidad, temporalidad o encargo en el Gobernación de Norte de Santander, Proceso de Selección No. 601 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Norte de Santander - Municipio de Sardinata.

**CUARTO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Gobernación de Norte de Santander que, de manera inmediata procedan a través de sus respectivas páginas web a insertar este proveído para su debida notificación, a las personas de la lista elegibles de la OPEC 84501 y Personas



vinculadas con empleos Docente de Aula Humanidades y Lengua Castellana, que se encuentren vinculados en provisionalidad, temporalidad o encargo en el Gobernación de Norte de Santander, Proceso de Selección No. 601 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Norte de Santander - Municipio de Sardinata. Indicándoles a los vinculados que disponen del término de un (1) día para que ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para que se pronuncien al respecto, en el correo electrónico [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, la CNSC y la Gobernación de Norte de Santander, **deberán remitir a este Despacho** la respectiva constancia de dicha publicación, dentro del término concedido para su respectiva contestación.

**QUINTO: TENER** como pruebas las documentales aportadas por el accionante junto al escrito de tutela.

**SEXTO: COMUNICAR** a las partes la presente decisión, a través de sus correos electrónicos, dejándose la constancia de rigor. Advirtiéndoles que pueden comunicar la respuesta al correo electrónico del juzgado: [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal digital establecido en el horario comprendido entre las 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, en días hábiles. De llegar fuera de la última hora señalada se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**